Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***EJECUTIVO DE ALIMENTOS***
Demandante	*Martha Lucia Barón Rodríguez en representación de Yulieth Alexandra Guerra Barón*
Demandado	*Yesid Guerra González*
Radicación	*50 001 31 10 003 2017 00280 00*
Asunto	***Niega reconocer obligación solidaria***
Fecha de la providencia	*Doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)*

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora este despacho ***DISPONE,***

Requerir a la pagaduría de la Policía Nacional, para actualice el valor de la cuota alimentaria ordenada descontar de la nómina del demandado, en auto de fecha 15 de agosto de 2017 y que a la fecha corresponde a la suma de $416.207, con la advertencia que la misma debe ser incrementada anualmente conforme al incremento del SMMLV.

Líbrese la respectiva comunicación.

Ordena el descuento del valor de las cuotas extraordinarias de alimentos correspondientes de mitad y fin de año en suma de $161.858 para el 2018, de la nómina del demandado como miembro activo de la Policía Nacional.

Para el cumplimiento de lo anterior, se oficiará al pagador de esa entidad para que sean descontados dichos valores de las primas de mitad de año y fin de año y que deben ser incrementados anualmente conforme al incremento del SMMLV. Líbrese el correspondiente oficio.

Se niega la solicitud de descuento solidario por parte del pagador de la Policía Nacional, toda vez que revisadas las presentes diligencias se tiene que el auto que ordenó el descuento data del 15 de agosto de 2017 en tanto que el oficio que comunica la decisión es del 30 de abril de 2018 (fl 122) y allí se le indica, que el valor de la cuota del año en curso corresponde al valor de la cuota para el año 2017.

En cuanto al descuento de las cuotas extraordinarias, se advierte que si bien fueron decretadas por el despacho en auto de fecha 10 de septiembre de 2018, allí no se estableció el valor que debía ser descontado por la pagaduría; luego, no le asiste ninguna responsabilidad como lo proclama la apoderada y que ameriten obligarlo a su pago de manera solidaria.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 44
Del 22 ABR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria